



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-99791118-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Noviembre de 2019

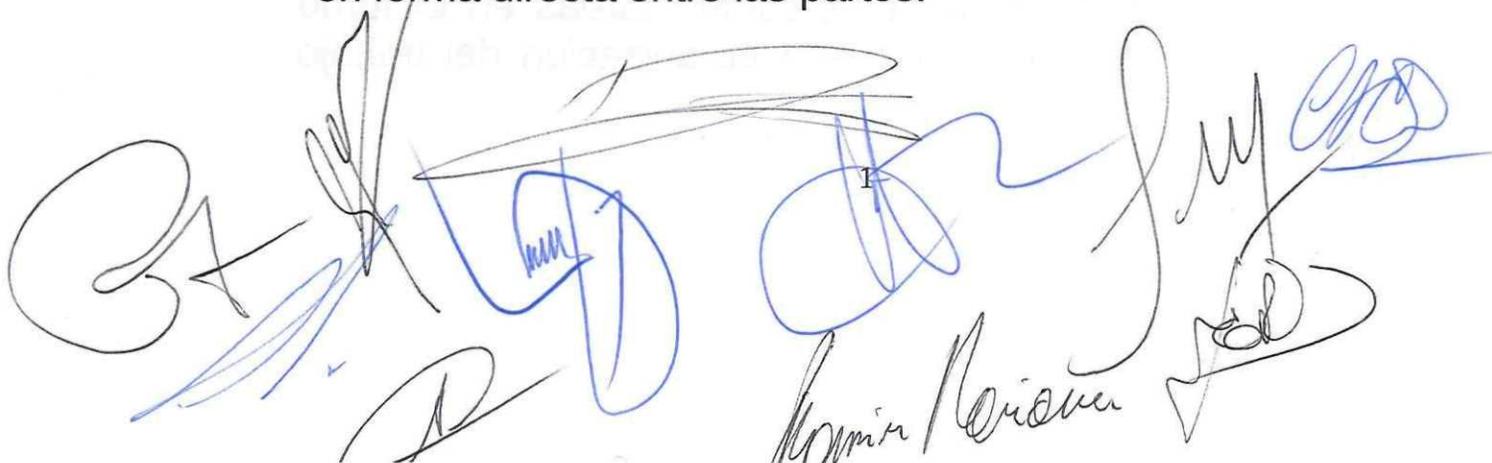
Referencia: REG - EX-2018-52441658- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1916/19 (RESOL-2019-1916-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2018-49232713-APN-DGDMT#MPYT, en el IF-2019-95065852-APN-DNRYRT#MPYT, en el IF-2018-55526338-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2018-55526338-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2106/19, 2107/19, 2108/19 y 2109/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2018, se reúnen los señores José Rivero y José Listo, representantes de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, entidad gremial, con domicilio en Av. La Plata 754, Ciudad de Buenos Aires, y el señor Raúl Esquivel en representación de la Seccional Corrientes y los señores Gustavo Bravo, Raúl Rodríguez, Marcos Almirón, Mariana Ramirez y Cyntia Cañete integrantes del cuerpo delegados de la Planta, y por otra parte los señores Waldino Casco, Rodolfo Sanchez Moreno y Matilde del Palacio en representación de Tipoití S.A.T.I.C., con domicilio en Buenos Aires, calle San Martín 627, 2º Piso, "planta industrial en Av. Armenia 4601" ciudad de Corrientes, que suscriben al pie y, manifiestan que luego de las extensas negociaciones llevadas a cabo declaran y convienen lo siguiente:

1º) En atención a la gravísima situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la textil en particular, con la evidente incidencia en la producción de hilados, con dificultad en el abastecimiento de materia prima (fibra), elevados costos financieros y fiscales, ruptura de la cadena de pagos, constantes y significativos aumentos en el costo de energía, baja del consumo interno, la abrupta devaluación de la moneda argentina, apertura indiscriminada de los importaciones del rubro textil, **las partes han resuelto adoptar medidas que permitan mantener la fuente de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado** según se explica en los puntos que siguen. La presente acta se celebra en los términos del art. 103 de la ley 24.013, del Decreto 633/2018 y el procedimiento de conciliación previsto en los arts. 98 y siguientes se cumplió en forma directa entre las partes.



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'José Rivero'.

2º) Tipoití S.AT.I.C. ha resuelto dentro de este contexto trabajar en tres turnos rotativos desde los días lunes a las 6hs, hasta los días sábados a las 14 hs. En El Anexo I se detalla el personal asignado a cada turno de trabajo.

3º) Consecuentemente y ante el exceso de personal por turno de trabajo, se procederá a suspender rotativamente al personal excedente por falta de trabajo a partir del 08/10/2018, comprendiendo a personal obrero y mensualizado de la planta industrial de la Ciudad de Corrientes, con domicilio en Av. Armenia 4601, estimando que esta situación se prolongará hasta el 31/12/2018, para lo cual finalizarán los trabajos del fin de semana el día domingo 07/10/2018 a las 6 hs.

- a) Estas suspensiones, para el personal afectado a las áreas de producción, tendrán una duración de un turno semanal por trabajador cada tres semanas (trabaja 3 semanas y permanece suspendido una semana) y no superarán los 30 días hábiles durante todo este lapso de tres meses, con relación a cada trabajador. En el Anexo I se indican las fechas semanales en que cada trabajador estará en uso de licencia por suspensión por falta de trabajo.
- b) Para el personal que se desempeña en las áreas de mantenimiento, despacho, almacenes, control de calidad, movimiento de materia prima, la suspensión consistirá en trabajar de lunes a viernes (NO los días sábados).

4º) Tipoití S.A.T.I.C. reconocerá al personal un subsidio extraordinario no remuneratorio, consistente en una asignación en las términos y alcances del art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiere percibido de haber prestado tareas en el turno asignado, conforme a la nueva organización del trabajo de la Planta.

5º) Los subsidios sólo se abonarán a quienes hayan suscripto en forma personal y consentido las suspensiones por falta de trabajo que disponga Tipoití S.A.T.I.C. de lo contrario regirá la LCT.

6º) Por el carácter no remuneratorio de la compensación (art. 223 bis, LCT), al no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el empleado a disposición de la empresa, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, salvo las contribuciones del empleador establecidas en a las leyes 23.660 y 23.661 (art. 223 bis, "ultima parte", LCT), calculadas sobre el 100% del valor bruto que hubiere percibido de haber prestado tareas en forma normal y habitual.

7º) Los subsidios se pagarán en las épocas y en la forma bancaria previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación sin alterar las prácticas actuales.

El pago de estos subsidios se instrumentará en los recibos de pago de las remuneraciones de los interesados, consignándose en los recibos, con la leyenda "SUBSIDIO EXTRAORDINARIO ART 223 bis"

Para evitar los gastos aludidos, las notificaciones de las suspensiones se harán en forma personal y sin envío de telegramas o cartas documento.

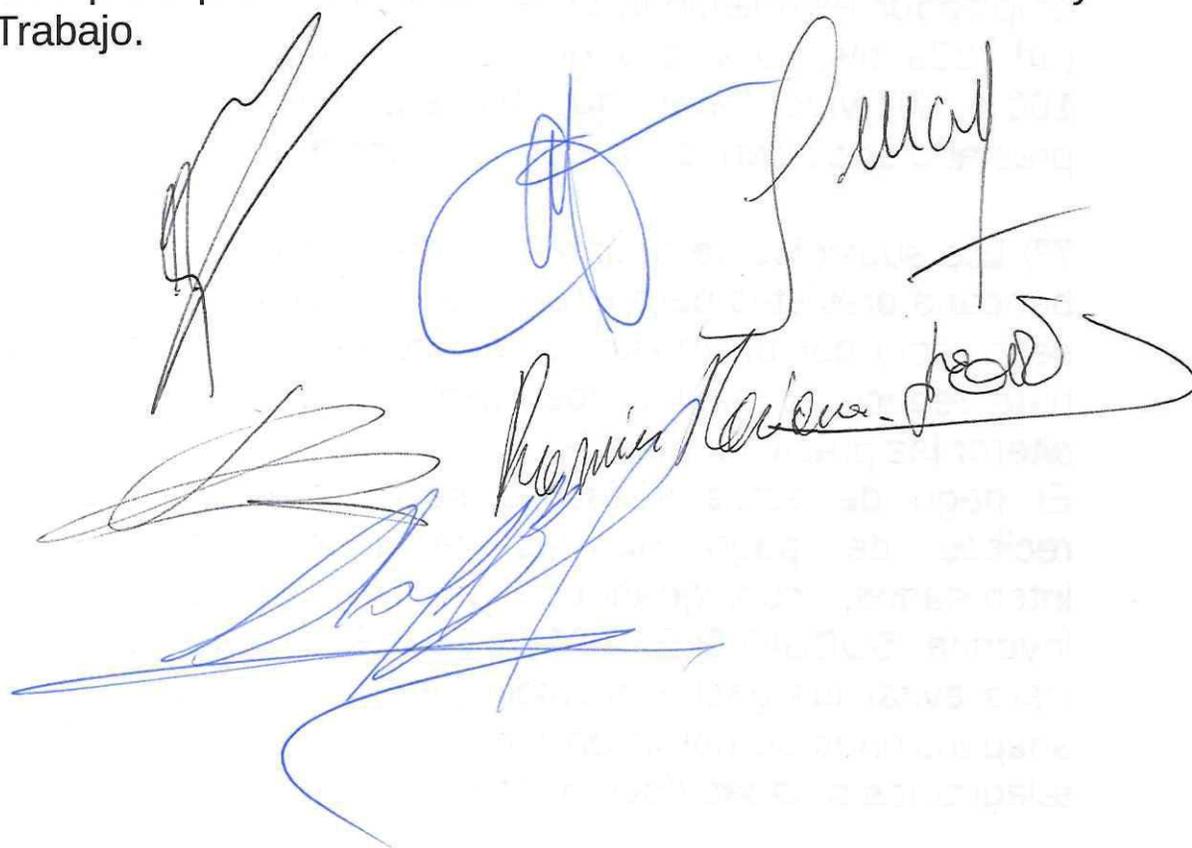
8º) En el supuesto en el que se profundice la recesión interna o la depresión internacional, o se revirtiere la situación de crisis o cualquier otro acontecimiento que altere sustancialmente la situación del mercado interno o externo de Tipoití S.A.T.I.C., durante la vigencia de este


3

acuerdo, facultará a la empresa a denunciarlo en cualquier momento.

9º) Las partes solicitan se de al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa en los términos del art. 15 de la L.C.T., ley 14.786, 24.013 (art. 103) y art. 223 bis, según texto de la ley 24.700 y el Decreto 633/2018.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y uno para presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo.



Handwritten signatures in black and blue ink. The signatures are arranged in a cluster, with some overlapping. One signature in blue ink is clearly legible as 'Remigio Torres'. Another signature in blue ink appears to be 'J. May'. There are several other illegible signatures in black and blue ink.


Dra. A. Magali Mancini Rodríguez
Secretaria de Conciliación
Depto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.R y R.T - M.T.E y S.S.

EX 2018- 52441658

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **25 días del mes de octubre de 2018**, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Magali MANCINI RODRIGUEZ; por la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL**, con domicilio constituido en la calle Av. La Plata N° 754. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Jose RIVERO , en su calidad de Secretario de Interior, Raúl ESQUIVEL (DNI 20.085.036), el Sr. Ruben Ramón LOPEZ (DNI 18.164.040), miembros de la Comisión Ejecutiva Corrientes, acompañados por el Dra. Natalia POZZI , en su carácter de asesor legal; por la empresa **TIPOITI S.A.T.I.C**, con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 643 Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los la Matilde DEL PALACIO, como miembro paritario, acompañados por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, asesor legal de la empresa.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se consulta a las partes en relación a las reuniones mantenidas en el ámbito privado.

La representación empresaria acompaña copia del acuerdo de fecha 02 de octubre del corriente año obrante en el EX 2018 49163258.

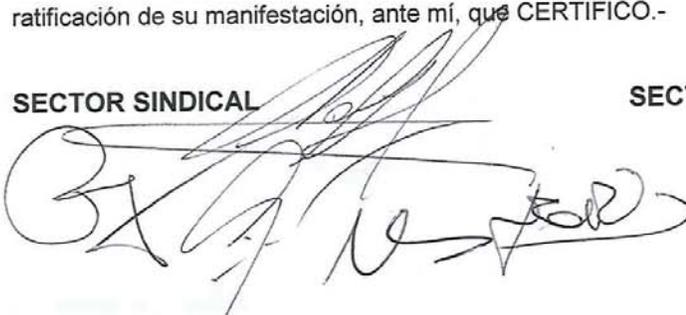
Acto seguido, en conjunto manifiestan haber arribado a un Acuerdo con fecha 22 de octubre de 2018, el que proceden a entregar para ser agregado a las presentes actuaciones, reconociendo las firmas allí insertas, ratificando las mismas , como así también el contenido de todo lo acordado; todo ello en el marco del CCT N° 1473/15 "E", solicitando su homologación. Las partes manifiestan que los acuerdos mencionados tienen como finalidad proteger las fuentes de trabajo.

En relación a la representación sindical SETIA, se fija a los mismos efectos **una audiencia para el día martes 30 de Octubre 2018 a las 10 horas**, a celebrarse ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA.

En este estado y no siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

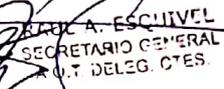




En Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2018, se reúnen los señores José Rivero y José Listo, representantes de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, entidad gremial, con domicilio en Av. La Plata 754, Ciudad de Buenos Aires, y el señor Raúl Esquivel en representación de la Seccional Corrientes y los señores Gustavo Bravo, Raúl Rodríguez, Marcos Almirón, Mariana Ramírez, Cintia Cañete, Miriam Maidana, Guillermo Arce, José Martin Ruiz Cobo, Daniel Recalde, Carlos Alberto Robledo y Héctor Amarilla integrantes del cuerpo de delegados de la Planta, y por otra parte los señores Waldino Casco, Matilde del Palacio y Rodolfo Sanchez Moreno en representación de Tipoití S.A.T.I.C., con domicilio en Buenos Aires, calle San Martín 627, 2º Piso, "planta industrial en Av. Armenia 4601" ciudad de Corrientes, que suscriben al pie y, manifiestan que luego de las extensas negociaciones llevadas a cabo declaran y convienen lo siguiente:

1º) En atención a la gravísima situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la textil en particular, con la evidente incidencia en la producción de hilados, con dificultad en el abastecimiento de materia prima (fibra), elevados costos financieros y fiscales, ruptura de la cadena de pagos, constantes y significativos aumentos en el costo de energía, baja del consumo interno, la abrupta devaluación de la moneda argentina, apertura indiscriminada de los importaciones del rubro textil, Tipoití S.A.T.I.C. ha resuelto adoptar medidas que permitan mantener la fuente de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen, para lo cual la empresa ha iniciado el Procedimiento de crisis, en los términos del art.98 de la ley 24.013, en el expediente 2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT

[Handwritten signatures and stamps]



 RAÚL A. ESQUIVEL

 SECRETARIO GENERAL

 U.T. DELEG. CTES.

[Handwritten signature: Daniel J. Recalde]

 Daniel J. Recalde

2º) Dentro de este contexto, la empresa con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo y en salvaguarda de su actividad industrial, iniciará el próximo día 26 de octubre el procedimiento de Concurso preventivo de acreedores, a fin de alcanzar acuerdos que permitan la sustentabilidad de la empresa.

3º) Con tal motivo, propone modificar los términos del acuerdo de suspensiones suscripto con fecha 2 de octubre de 2018 (agregado en el Exte 2018-49163258-APN-DGDMT#MPYT), procediendo a suspender a la totalidad del personal (excepto las guardias de despacho necesarias) de acuerdo al siguiente cronograma:

Período de suspensión total:
03/12/18 al 05/01/19

Período de trabajo en sistema de 3 turnos:
Noviembre 2018

4º) Durante las suspensiones del personal se aplicaran las condiciones acordadas en los puntos 4, 5 6 y 7 del acta acuerdo de fecha 2/10/2018

5º) El día 17 de diciembre de 2018 las partes se reunirán a fin de analizar la situación de la empresa y el esquema de trabajo a partir del mes de enero de 2019, teniendo como objetivo retomar las actividades en forma plena a partir del 1 de abril de 2019.

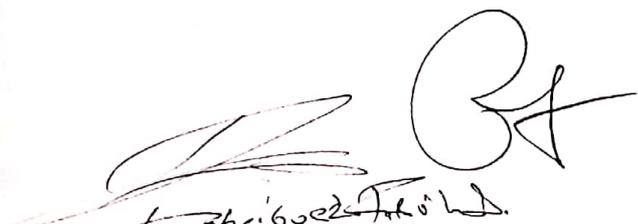
6º) Titpoiti deja expresamente aclarado que se mantendrá el esquema de vacaciones notificado al personal sin ser afectado por el cronograma de suspensiones asegurando el pago de las mismas. Con respecto al S.A.C. el mismo se liquidará a la ley de Contrato de Trabajo.

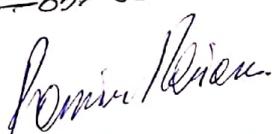
7º) Frente a la situación presentada por la empresa, la entidad gremial acepta la propuesta, solicitando que se preserven las fuentes de trabajo.

8º) Las partes solicitan se de al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa en los términos del art. 15 de la L.C.T., ley 14.786, 24.013 (art. 103) y el art. 223 bis, según texto de la ley 24.700 y el Decreto 633/2018.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y uno para presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo.

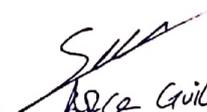


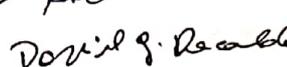

 Roberto Fernández

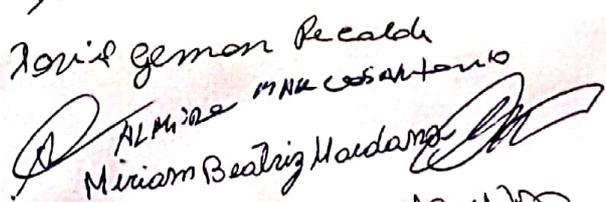

 RAMIREZ, RAMIRO

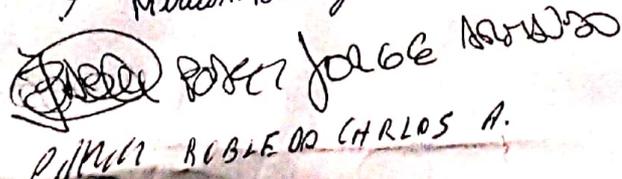

 Beatriz Amarello


 CANETE CINTIA


 Arca Guillermo

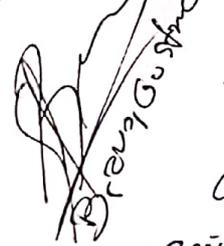

 David Recalde


 Miriam Beatriz


 RUBÉN CARLOS


 RAÚL A. ESQUIVEL
 SECRETARIO GENERAL
 A.O.T. DELEG. CTES.


 Ruiz Cobo


 Cruz Gustavo


Dra. A. Magali Mancini Rodríguez
Secretaria de Conciliación
Depto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.R y R.T - M.T.E y S.S.

EX 2018- 52441658

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **25 días del mes de octubre de 2018**, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Magali MANCINI RODRIGUEZ; por la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL**, con domicilio constituido en la calle Av. La Plata N° 754. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Jose RIVERO , en su calidad de Secretario de Interior, Raúl ESQUIVEL (DNI 20.085.036), el Sr. Ruben Ramón LOPEZ (DNI 18.164.040), miembros de la Comisión Ejecutiva Corrientes, acompañados por el Dra. Natalia POZZI , en su carácter de asesor legal; por la empresa **TIPOITI S.A.T.I.C**, con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 643 Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los la Matilde DEL PALACIO, como miembro paritario, acompañados por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, asesor legal de la empresa.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se consulta a las partes en relación a las reuniones mantenidas en el ámbito privado.

La representación empresaria acompaña copia del acuerdo de fecha 02 de octubre del corriente año obrante en el EX 2018 49163258.

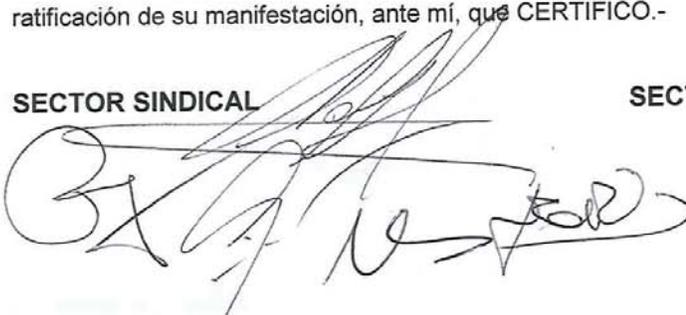
Acto seguido, en conjunto manifiestan haber arribado a un Acuerdo con fecha 22 de octubre de 2018, el que proceden a entregar para ser agregado a las presentes actuaciones, reconociendo las firmas allí insertas, ratificando las mismas , como así también el contenido de todo lo acordado; todo ello en el marco del CCT N° 1473/15 "E", solicitando su homologación. Las partes manifiestan que los acuerdos mencionados tienen como finalidad proteger las fuentes de trabajo.

En relación a la representación sindical SETIA, se fija a los mismos efectos **una audiencia para el día martes 30 de Octubre 2018 a las 10 horas**, a celebrarse ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA.

En este estado y no siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO



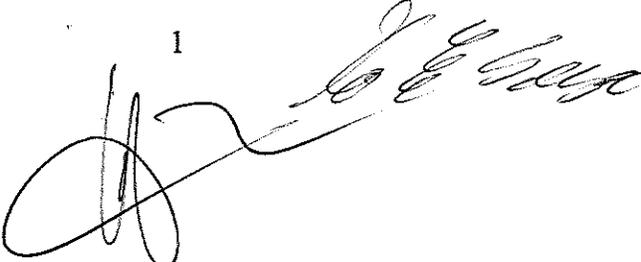


En Corrientes, a los 5 días del mes de octubre de 2018, se reúnen el señor Angel Bernardo Giménez representante de la Seccional Corrientes del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, entidad gremial, con domicilio en calle Moreno N° 1811, Ciudad de Corrientes, y el señor Carlos Enrique Segovia delegado de la Planta, y por otra parte el señor Waldino Amado Casco, en representación de TIPOITI S.A.T.I.C., con domicilio en Avenida Armenia N° 4601, ciudad de Corrientes, que suscriben al pie y, manifiestan que luego de las extensas negociaciones llevadas a cabo declaran y convienen lo siguiente:

1º) En atención a la gravísima situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la textil en particular, con la evidente incidencia en la producción de hilados, con dificultad en el abastecimiento de materia prima (fibra), elevados costos financieros y fiscales, ruptura de la cadena de pagos, constantes y significativos aumentos en el costo de energía, baja del consumo interno, la abrupta devaluación de la moneda argentina, apertura indiscriminada de las importaciones del rubro textil, **las partes han resuelto adoptar medidas que permitan mantener la fuente de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado** según se explica en los puntos que siguen. La presente acta se celebra en los términos del art. 103 de la ley 24.013, del Decreto 633/2018 y el procedimiento de conciliación previsto en los arts. 98 y siguientes se cumplió en forma directa entre las partes.

2º) TIPOTI S.AT.I.C. ha resuelto dentro de este contexto trabajar en tres turnos rotativos desde los días lunes a las 6hs, hasta los días sábados a las 14 hs. En El Anexo I se detalla el personal asignado a cada turno de trabajo.


GIMENEZ ANGEL BERNARDO
Secretario General
Sub-Consejo Secc. Litoral

1


3º) Consecuentemente y ante el exceso de personal por turno de trabajo, se procederá a suspender rotativamente al personal excedente por falta de trabajo a partir del 08/10/2018, comprendiendo a personal obrero y mensualizado de la planta industrial de la Ciudad de Corrientes, con domicilio en Av. Armenia 4601, estimando que esta situación se prolongará hasta el 31/12/2018, para lo cual finalizarán los trabajos del fin de semana el día domingo 07/10/2018 a las 06 hs.

- a) Estas suspensiones, para el personal afectado a las áreas de producción, tendrán una duración de un turno semanal por trabajador cada tres semanas (trabaja 3 semanas y permanece suspendido una semana) y no superarán los 30 días hábiles durante todo este lapso de tres meses, con relación a cada trabajador. En el Anexo I se indican las fechas semanales en que cada trabajador estará en uso de licencia por suspensión por falta de trabajo.
- b) Para el personal que se desempeña en las áreas de mantenimiento, despacho, almacenes, control de calidad, movimiento de materia prima, la suspensión consistirá en trabajar de lunes a viernes (NO los días sábados).

4º) Tipoití S.A.T.I.C. reconocerá al personal un subsidio extraordinario no remuneratorio, consistente en una asignación en las términos y alcances del art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiere percibido de haber prestado tareas en el turno asignado, conforme a la nueva organización del trabajo de la Planta.

5º) Los subsidios sólo se abonarán a quienes hayan suscripto en forma personal y consentido las suspensiones por falta de trabajo que disponga TIPOITI S.A.T.I.C. de lo contrario regirá la LCT.

6º) Por el carácter no remuneratorio de la compensación (art. 223 bis, LCT), al no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el empleado a disposición de la empresa, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, salvo las contribuciones del empleador establecidas en a las leyes 23.660 y 23.661 (art. 223 bis, "última parte", LCT), calculadas sobre el 100% del valor bruto que hubiere percibido de haber prestado tareas en forma normal y habitual.

7º) Los subsidios se pagarán en las épocas y en la forma bancaria previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación sin alterar las prácticas actuales.

El pago de estos subsidios se instrumentará en los recibos de pago de las remuneraciones de los interesados, consignándose en los recibos, con la leyenda "SUBSIDIO EXTRAORDINARIO ART 223 bis"

Para evitar los gastos aludidos, las notificaciones de las suspensiones se harán en forma personal y sin envío de telegramas o cartas documento.

8º) En el supuesto en el que se profundice la recesión interna o la depresión internacional, o se revirtiere la situación de crisis o cualquier otro acontecimiento que altere sustancialmente la situación del mercado interno o externo de TIPOITI S.A.T.I.C., durante la vigencia de este acuerdo, facultará a la empresa a denunciarlo en cualquier momento.

9º) Las partes solicitan se de al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa en los términos del art. 15 de la L.C.T., ley 14.786, 24.013 (art. 103) y

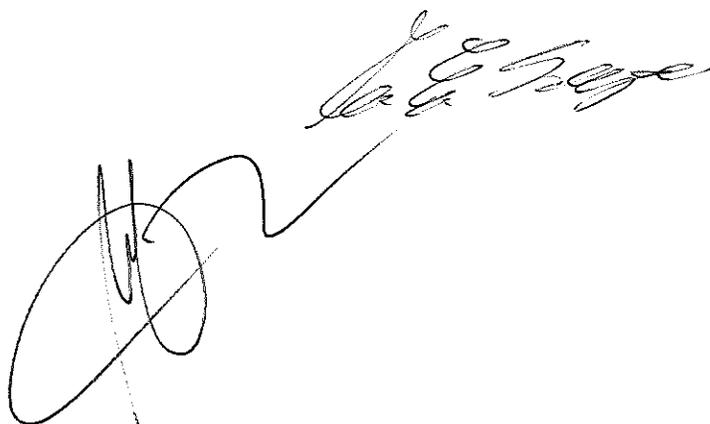

GIMENEZ ANGEL BERRANO
Secretario General
Sub-Consejo Secc. Litoral

art. 223 bis, según texto de la ley 24.700 y el Decreto 633/2018.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y uno para presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo.



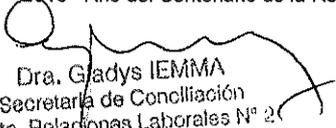
GIMENEZ ANGEL BERNARDO
Secretario General
Sub-Consejo Secc. Litoral





Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"


Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

EX 2018- 52441658

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **30 días del mes de octubre de 2018**, siendo las 10.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; por el **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Av. Montes de Oca N° 1437. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Jose MINABERRIGARAY, en su calidad de Secretario Gremial ; por la empresa **TIPOITI S.A.T.I.C**, con domicilio constituido en autos, concurre la Sra Matilde DEL PALACIO y el Señor Waldino CASCO, como miembro paritarios, acompañados por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, asesor legal de la empresa.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes acompañan copia del acuerdo de fecha 05 de octubre del corriente año , reconociendo las firmas allí insertas, ratificando el mismo en todo su contenido.

Acto seguido, en conjunto manifiestan haber arribado a un Acuerdo con fecha 25 de octubre de 2018, el que proceden a entregar para ser agregado a las presentes actuaciones, reconociendo las firmas allí insertas, ratificando las mismas , como así también el contenido de todo lo acordado; todo ello en el marco del CCT N°123/90 , solicitando su homologación. Las partes manifiestan que los acuerdos mencionados tienen como finalidad proteger las fuentes de trabajo.

En este estado y no siendo para más, a las 10.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

SECTOR SINDICAL

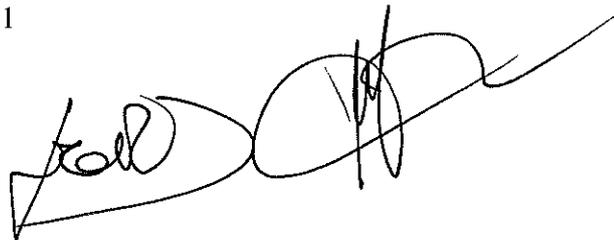
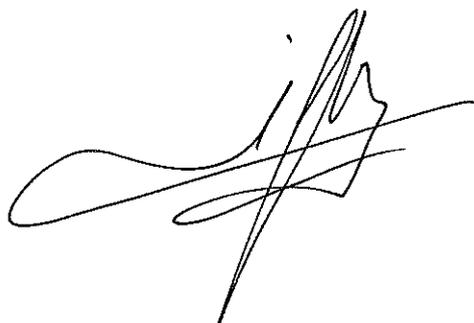
SECTOR EMPRESARIO

En Corrientes, a los 25 días del mes de octubre de 2018, se reúnen el señor José Minaberrigaray secretario gremial interior de Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, entidad gremial, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1435 CABA, y por otra parte el señor Waldino Amado Casco y Matilde del Palacio, en representación de TIPOITI S.A.T.I.C., con domicilio en Avenida Armenia N° 4601, ciudad de Corrientes, que suscriben al pie y, manifiestan que luego de las extensas negociaciones llevadas a cabo declaran y convienen lo siguiente:

De la Ley

1º) En atención a la gravísima situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la textil en particular, con la evidente incidencia en la producción de hilados, con dificultad en el abastecimiento de materia prima (fibra), elevados costos financieros y fiscales, ruptura de la cadena de pagos, constantes y significativos aumentos en el costo de energía, baja del consumo interno, la abrupta devaluación de la moneda argentina, apertura indiscriminada de las importaciones del rubro textil, TIPOITI S.A.T.I.C. ha resuelto adoptar medidas que permitan mantener la fuente de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen, para lo cual la empresa ha iniciado el Procedimiento de crisis, en los

1



términos del art. 98 de la ley 24.013, en el expediente 2018-52441658-APN-DGDMT#MPYT.

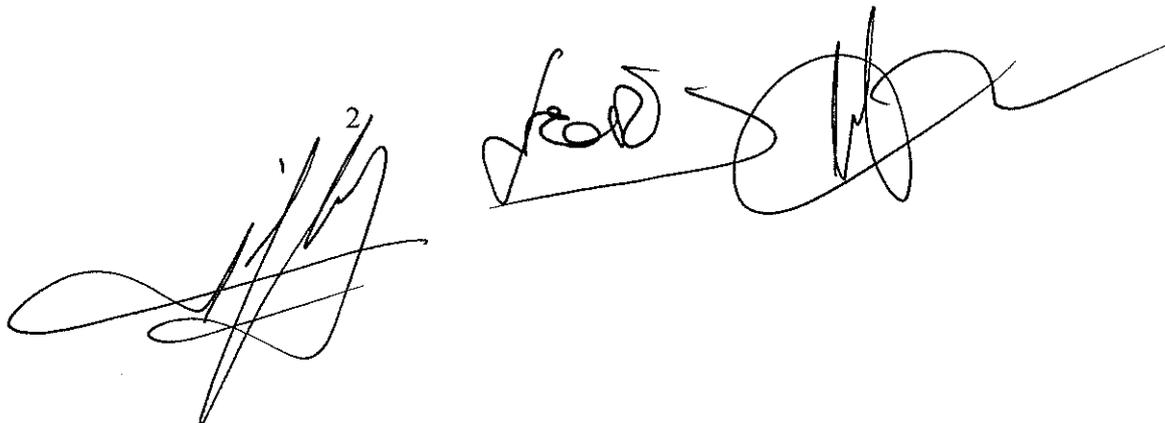
2º) Dentro de este contexto, la empresa con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo y salvaguarda de su actividad industrial, iniciará el próximo día 26 de octubre el procedimiento de concurso preventivo de acreedores a fin de alcanzar acuerdos que permitan la sustentabilidad de la empresa.

3º) Con tal motivo, propone modificar los términos del acuerdo de suspensiones suscripto con fecha 5 de octubre de 2018 (agregado en el expediente 2018-4916325-APN-DGDMT#MPYT), procedimiento a suspender a la totalidad del personal (excepto las guardias de despacho necesarias) de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo de suspensión total:
03/12/2018 al 05/01/2019

Periodo de trabajo en sistema de 3 turnos:
Noviembre 2018

4º) Durante las suspensiones del personal se aplicarán las condiciones acordadas en los puntos 4, 5, 6 y 7 del Acta acuerdo de fecha 05/10/2018.



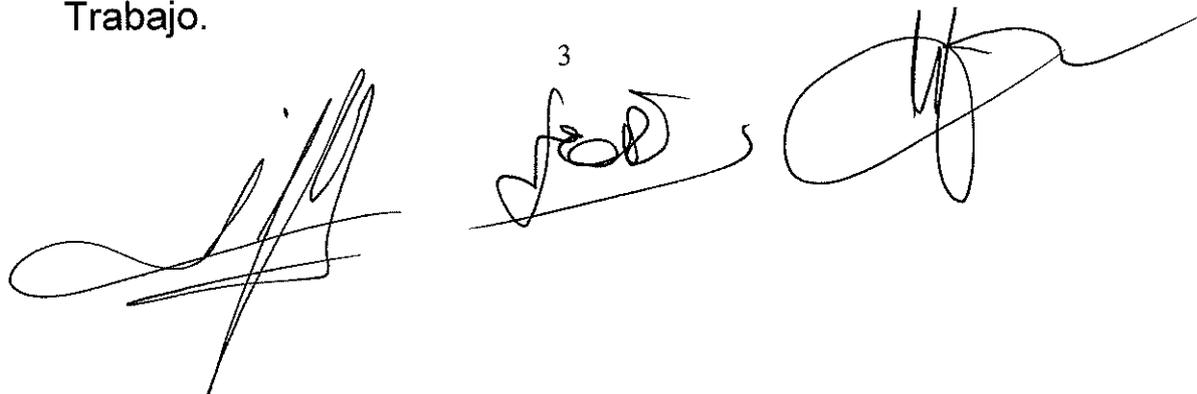
5º) El día 17 de Diciembre de 2018 las partes se reunirán a fin de analizar la situación de la empresa y el esquema de trabajo a partir del mes de enero de 2019, teniendo como objetivo retomar las actividades a partir del 1 de abril de 2019.

6º) TIPOITI S.A.T.I.C. deja expresamente aclarado que se mantendrá el esquema de vacaciones al personal sin ser afectado por el cronograma de vacaciones asegurando el pago de las mismas. Con respecto al S.A.C. el mismo se liquidará a la ley del Contrato de Trabajo.

7º) Frente a la situación presentada por la empresa, la actividad gremial acepta la propuesta, solicitando que se preserven las fuentes de trabajo.

8º) Las partes solicitan se dé al presente acuerdo formal homologación por la autoridad administrativa en los términos del art. 15 de la L.C.T., ley 14.786, 24.013 (art. 103) y art. 223 bis, según texto de la ley 24.700 y el Decreto 633/2018.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y uno para presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo.

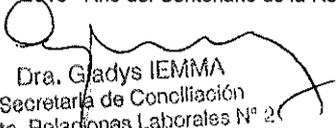


3



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"


Dra. Gladys IEMMA
Secretaría de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

EX 2018- 52441658

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **30 días del mes de octubre de 2018**, siendo las 10.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; por el **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Av. Montes de Oca N° 1437. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Jose MINABERRIGARAY, en su calidad de Secretario Gremial ; por la empresa **TIPOITI S.A.T.I.C**, con domicilio constituido en autos, concurre la Sra Matilde DEL PALACIO y el Señor Waldino CASCO, como miembro paritarios, acompañados por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, asesor legal de la empresa.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes acompañan copia del acuerdo de fecha 05 de octubre del corriente año , reconociendo las firmas allí insertas, ratificando el mismo en todo su contenido.

Acto seguido, en conjunto manifiestan haber arribado a un Acuerdo con fecha 25 de octubre de 2018, el que proceden a entregar para ser agregado a las presentes actuaciones, reconociendo las firmas allí insertas, ratificando las mismas , como así también el contenido de todo lo acordado; todo ello en el marco del CCT N°123/90 , solicitando su homologación. Las partes manifiestan que los acuerdos mencionados tienen como finalidad proteger las fuentes de trabajo.

En este estado y no siendo para más, a las 10.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1916 ACU 2106-2107-2108-2109-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.